

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2025, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la adquisición de instrumentos musicales.

Hechos

Primero. Promoción de la cultura como fin de interés general

El apartado primero del artículo 44 de la Constitución dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Este mandato constitucional vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias. La cultura es competencia exclusiva de la Generalitat que la ejerce, entre otros, a través del Institut Valencià de Cultura, entre cuyas competencias se encuentra la de impulsar y apoyar los nuevos formatos, tendencias y contenidos culturales para su desarrollo en la Comunitat Valenciana, la convocatoria y la gestión de subvenciones, ayudas e incentivos de las diferentes materias culturales y fomentar el empleo y la empleabilidad en los sectores culturales.

Segundo. Línea de ayuda del Institut Valencià de Cultura para la adquisición de instrumentos musicales

Las subvenciones son un elemento central de la política cultural. El Plan estratégico de subvenciones 2024-2026 de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, aprobado por la Resolución de 12 de febrero de 2024, de la subsecretaría de la misma, en virtud de la resolución de delegación de competencias de 13 de abril de 2022 (DOGV 9328, 29.04.2022), establece en apartado tercero y dentro de los objetivos estratégicos del IVC, el de «mejorar la dotación de las asociaciones musicales sin ánimo de lucro», mediante la línea de subvención dirigida a «colaborar en la adquisición y mejora de los instrumentos musicales de las sociedades musicales de la Comunitat Valenciana».

Fundamentos de derecho

Primero. Órgano competente para la aprobación de las bases

El conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo es el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas culturales conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell; el artículo 160.2.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante, LHIS), y el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las Consellerias y sus atribuciones.

Segundo. Trámites previos para el otorgamiento de las ayudas

De acuerdo con lo establecido en el art. 9.2 Ley 38/2003, general de subvenciones (en adelante, LGS), y el artículo 164 LHIS, con carácter previo al inicio de los procedimientos concursales para el otorgamiento de subvenciones por el Institut Valencià de Cultura deben aprobarse las bases reguladoras de las ayudas.

Tercero. Naturaleza de acto administrativo de las presentes bases

El art. 165 de la LHIS, establece que tendrán naturaleza de acto administrativo las bases reguladoras que no prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria y serán aprobadas por resolución de la persona titular de la Conselleria materialmente competente, sin que sus efectos puedan superar la vigencia del Plan estratégico de subvenciones en el que se integre.

Cuarto. Norma que ha sido derogada

La Orden 3/2025, de 10 de febrero (DOGV 10047 de 14.02.2025), de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo por la que se derogan 64 órdenes de bases reguladoras de subvenciones de este departamento, incluye en su artículo 8, la derogación de la Orden 12/2023, de 24 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la adquisición de instrumentos musicales (DOGV 9605 de 29.05.2023) de la que dependían las diferentes convocatorias de subvenciones para la adquisición de instrumentos musicales convocadas por el Institut Valencià de Cultura.

Vistos los informes de la Abogacía y la Intervención Delegada,

RESUELVO

Primero. Aprobación de las bases

Aprobar las siguientes bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la adquisición de instrumentos musicales que figuran en el anexo.

Segundo. Ausencia de incidencia presupuestaria

La aprobación de estas bases no tiene repercusión presupuestaria, aunque sí lo tengan las convocatorias que se realicen, motivo por el cual se deberá acreditar antes de cada una de ellas la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria conforme a lo establecido en el artículo 164. d) LHis.

Tercero. Facultad de ejecución

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 31 de mayo de 2023, de la Presidencia del Institut Valencià de Cultura, sobre delegación de competencias en la persona titular de la dirección general del Institut Valencià de Cultura, el director o directora general del IVC dictará los actos, resoluciones e instrucciones que sean precisos para la aplicación de la presente resolución.

Cuarto. Eficacia

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPAC), las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

1. Potestativamente, un recurso de reposición que deberá interponerse ante el órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC.

2. Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 25 de marzo de 2025

José Antonio Rovira Jover

Conseller de Educació, Cultura, Universitats y Empleo



ANEXO

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la adquisición de instrumentos musicales

Primera. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación de las ayudas

1. Las presentes bases tienen por objeto regular las subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva por el Institut Valencià de Cultura (en adelante, IVC) a las agrupaciones musicales de la Comunitat Valenciana para la adquisición de instrumentos musicales con el fin último de mejorar su dotación, enriquecer la oferta musical y la calidad de la formación de los músicos valencianos.

2. Se podrán subvencionar gastos correspondientes a adquisiciones que se desarrollen durante el periodo que establezca la correspondiente convocatoria y que, con carácter general, no será superior a doce (12) meses.

3. Las convocatorias podrán iniciarse, de manera anticipada, en el ejercicio anterior al de la concesión de las subvenciones, indicando la cuantía estimada de la disponibilidad presupuestaria e incluyendo en su contenido que la concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de consignación en el correspondiente presupuesto anual.

Segunda. Entidades beneficiarias

1. Con carácter general, podrán ser beneficiarias de estas ayudas las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, debidamente inscritas en el registro correspondiente, dedicadas a la promoción, difusión y práctica de la música, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y que cumplan los requisitos establecidos en la LGS, así como en el Reglamento de la Ley general de subvenciones (en adelante, RLGS) y en la LHS, y los dispuestos en el punto siguiente.

2. Podrán ser beneficiarias las agrupaciones musicales de la Comunitat Valenciana mencionadas en el párrafo anterior que ejerzan su actividad de manera profesional y que hayan adquirido o pretendan adquirir instrumentos musicales durante el período de cada convocatoria, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que figuren inscritas en el registro que legalmente corresponda como asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea la divulgación y promoción cultural de la música, lo que se acreditará a través del correspondiente certificado.

b) Que su domicilio social esté radicado en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

c) Que formen parte, como entidad asociada, de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunitat Valenciana o bien que demuestren la existencia y la actividad de una agrupación musical ligada a la asociación o fundación solicitante al menos durante los cinco años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de ayudas.

La acreditación de la condición de profesional se realizará mediante el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores donde conste la calificación de la actividad económica correspondiente para la cual se solicita la subvención.



Todos estos requisitos deberán cumplirse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria y mantenerse hasta la publicación de la resolución de concesión.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas jurídicas en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS.

La justificación por parte de las entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener esta condición se realizará mediante la presentación de una declaración responsable ante el IVC, debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas. Cualquier circunstancia que pueda afectar a esta declaración responsable a lo largo de la duración del procedimiento de las ayudas habrá de ser comunicada necesariamente al IVC tan pronto como se produzca.

Tercera. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Serán obligaciones de las entidades beneficiarias de las ayudas:

a) Realizar la adquisición que fundamenta la concesión de la subvención, ejecutando el proyecto subvencionable en el ejercicio determinado en la correspondiente convocatoria.

b) Comunicar al IVC cualquier eventualidad o modificación que pueda afectar al desarrollo del objeto de la subvención. La realización de cambios sustanciales sin comunicación previa y autorización subsiguiente por parte del IVC, podrá determinar la minoración o revocación de la subvención.

c) Justificar la aplicación de la subvención de acuerdo con lo previsto en las presentes bases, sometándose a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las ayudas concedidas, y al plan de control establecido en la base decimocuarta.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar, como mínimo, el 90 % del coste (IVA excluido) de los instrumentos que hicieron constar en su proyecto de solicitud. En caso contrario, la ayuda se minorará proporcionalmente, salvo que la cantidad justificada no alcance el 50 % del coste (IVA excluido) indicado en el proyecto de solicitud, en cuyo caso, la subvención será revocada.

A estos efectos los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a las entidades beneficiaria en cada caso.

d) Dar adecuada publicidad, cuando así proceda, al carácter público de la financiación de la adquisición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, punto 4, de la LGS y en las circunstancias y condiciones previstas por el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

Estas medidas consistirán en la inclusión de los logotipos institucionales del IVC, de acuerdo con las normas de identidad corporativa de esta entidad, en la página web de las entidades beneficiarias o, en su defecto, en sus medios de comunicación públicos.

e) Comunicar por escrito su renuncia a la ayuda concedida, cuando no sea posible realizar la adquisición para la que haya sido concedida o cuando no pueda cumplir las condiciones y obligaciones previstas en estas bases, en la correspondiente convocatoria o en el artículo 14 de la LGS.



f) Participar en aquellas actividades de fomento, difusión o promoción cultural organizadas por la Generalitat relacionadas con las adquisiciones subvencionadas en las que las entidades beneficiarias sean requeridas, y autorizar la difusión de las mismas a través de la página web del IVC.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, y de acuerdo con lo que establece el artículo 172 de la LHIS.

h) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos por la LGS y el RLGS, habiendo de acreditar dicho extremo con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la convocatoria, así como en los procesos de justificación de la ayuda concedida.

El cumplimiento de estas obligaciones podrá verificarse por el órgano instructor siempre y cuando se dé cumplimiento al artículo 28.2 de la LPAC y al artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria o normas que las sustituyan. Los solicitantes que no autoricen de manera expresa o se opongan, respectivamente, deberán aportar la documentación acreditativa que corresponda.

i) Cuantas otras obligaciones establezca el artículo 14 de la LGS, y demás normativa que resulte de aplicación en la disposición de fondos públicos.

2. Además de estas obligaciones de carácter general, las entidades beneficiarias deberán:

a) Acreditar la recepción de los instrumentos adquiridos, objeto de la subvención.

b) Declarar responsablemente el compromiso de no transmitir a título oneroso ni gratuito, ni ceder, durante su vida musical, los instrumentos adquiridos con la subvención.

Cuarta. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, que será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. El contenido de las convocatorias se ajustará a lo dispuesto en el artículo 166 de la LHIS.

3. De conformidad con el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, excepcionalmente la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los límites disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

Quinta. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. Una vez publicada la convocatoria, las entidades interesadas que deseen solicitar la subvención deberán dirigir al IVC la documentación correspondiente, en los modelos normalizados que se prevean en cada convocatoria. Para ello deberán utilizar la vía telemática, a través del registro de la sede electrónica accesible desde la web del IVC, por lo que la entidad solicitante o su representante legal deberán disponer de cualquiera de los certificados o firmas electrónicas que admita la aplicación de registro.

2. La documentación de solicitud deberá firmarse electrónicamente, antes de su presentación, por la persona que tenga la capacidad de representación de la entidad solicitante.



Además de ello, la presentación por medios electrónicos en cualquiera de los registros previstos también deberá realizarse por quien tenga dicha capacidad de representación.

Las solicitudes se considerarán efectivamente presentadas, a los efectos de la comprobación y cómputo de plazos, en el momento en el que la entidad solicitante obtenga el justificante de presentación que genere el registro electrónico que se establezca en la correspondiente convocatoria.

En ningún caso serán válidos los documentos a los cuales se tenga que acceder mediante enlaces o direcciones web, correspondientes a portales o páginas web, aplicaciones o plataformas de almacenamiento digital, o a servicios de alojamiento de archivos, de forma que estos documentos se considerarán no presentados.

3. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en cada convocatoria, no pudiendo ser inferior a 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la respectiva convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. El incumplimiento de dicho plazo dará lugar a la no admisión de la solicitud.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos que señalan los artículos 66 y 68 de la LPAC u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos por el artículo 21 LPAC.

Todo ello sin perjuicio de lo que disponga cada convocatoria respecto a la documentación de obligada presentación por parte de las entidades solicitantes y aquella que las propuestas como beneficiarias deban acreditar antes de resolverse la concesión de las ayudas.

5. El IVC cursará las notificaciones por la vía electrónica a través de la dirección electrónica habilitada de la entidad solicitante o, en su defecto, a través de la carpeta ciudadana del representante legal de la misma.

Las notificaciones se entenderán practicadas o rechazadas en los términos que se señalan en los artículos 40, 41 y 43 de la LPAC y en la legislación complementaria. En este sentido, si transcurren 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por realizado el trámite de la notificación.

6. No será preceptivo presentar de nuevo aquellos documentos que ya fueron aportados ante la administración actuante y sobre los que no se hayan producido modificaciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que se presentaron. En los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir al interesado su presentación.

7. Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá prever que los requerimientos individuales de subsanación sean sustituidos por la publicación en la web del IVC del listado completo de las solicitudes, indicando aquellas que están completas, las incompletas, señalando la documentación que falta por aportar o subsanar, y las no admitidas a trámite, teniendo dicha publicación el carácter de notificación a los efectos de computar el plazo para subsanar o completar la solicitud presentada.



8. Los datos de carácter personal contenidos en la solicitud y, en general, los que resulten del procedimiento, podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por el IVC como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Las personas solicitantes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Se puede consultar la política completa de privacidad del IVC en la siguiente dirección: <http://ivc.gva.es/es/ivc/quienes-somos-ivc/aviso-legal/politica-de-privacidad>.

9. La presentación de la solicitud implicará la aceptación por parte de la entidad solicitante de las presentes bases y de aquellas obligaciones y demás condiciones que concreten las respectivas convocatorias.

Sexta. Instrucción y evaluación

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas es el Servicio de Ayudas del IVC que, en cualquier momento del procedimiento, podrá, de oficio, acordar todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales tiene que pronunciarse la resolución.

La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado este, se realizará de forma telemática a través de la sede electrónica del IVC, accediendo al servicio digital de aportación de documentos a procedimientos en trámite.

Se deberá concretar la convocatoria y modalidad a la que se presenta y en la descripción hacerse referencia al expediente correspondiente.

Vencido el plazo de presentación de solicitudes se podrá hacer pública, de la manera en que se determine en cada convocatoria, una lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas, así como los motivos de la exclusión, en cada caso.

2. La evaluación será llevada a cabo por una comisión técnica de valoración, cuyos miembros serán nombrados por el director general del IVC. La composición de la misma se ajustará al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres que establece el artículo 54 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3. Dicha comisión estará presidida por el director general del IVC o persona en quien delegue y formada por cinco vocales, entre los cuales estará: el jefe/a del Servicio de Ayudas del IVC o persona en quien delegue, una persona en representación de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunitat Valenciana, a propuesta de esta, y tres expertos en la materia, independientes y de probada cualificación profesional.

La persona que ejerza la secretaría de la comisión, que actuará con voz y sin voto, deberá ocupar un puesto técnico o administrativo en el IVC.

De conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP), en la comisión técnica de valoración podrán participar especialistas que, por sus conocimientos específicos, puedan valorar determinados aspectos de los proyectos presentados, asesorando a los miembros de la comisión al respecto.



En las diferentes convocatorias se podrán especificar los perfiles profesionales de los citados expertos, que serán nombrados por el director general del IVC.

4. La comisión técnica de valoración, a la vista de las solicitudes presentadas y tras el estudio de los respectivos proyectos de adquisición para los que se solicita ayuda, emitirá informe que quedará reflejado en el acta correspondiente, en la que se concretará el resultado de la evaluación, de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en las presentes bases reguladoras, así como la prelación de las solicitudes presentadas, indicando aquellos solicitantes que se proponen provisionalmente como beneficiarios.

5. En lo no previsto expresamente en estas bases o en la convocatoria, el funcionamiento de las comisiones técnicas de valoración se regirá por lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la LRJSP.

Los miembros de dichas comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en la citada norma.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta de la comisión técnica de valoración, efectuará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en la web del IVC en la forma que determine cada convocatoria, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones. Transcurrido el mismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Séptima. Reformulación de solicitudes

1. Cuando en la propuesta de resolución el importe de la subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada se podrá instar a la persona beneficiaria a la reformulación de su solicitud durante el plazo de alegaciones a que se refiere la base sexta apartado 6 de las presentes bases con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgada, debiendo identificar, de entre las actuaciones propuestas, aquellas cuyo compromiso mantiene y que serán objeto de subvención.

2. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención y deberá contar con la conformidad del órgano colegiado, debiendo mantenerse los porcentajes de financiación privada y de financiación a cargo del IVC respecto al presupuesto, en los términos exigidos por las presentes bases.

Octava. Resolución

1. La resolución de concesión o de denegación corresponderá a la persona que ostente la presidencia del IVC.

2. La resolución habrá de ser motivada de acuerdo con lo previsto en las presentes bases y lo que disponga cada convocatoria, haciendo alusión a los criterios de otorgamiento, determinando los proyectos subvencionados y la cuantía de la ayuda. La resolución incluirá tanto la concesión de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3. La resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, se dictará y notificará en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria, sin perjuicio de que pueda ampliarse en los términos previstos en el artículo 23 LPAC.



En todo caso, la citada resolución deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 LGS en relación con el artículo 45 LPAC y en la página web del IVC.

En el caso contrario, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo negativo, sin perjuicio de la obligación del IVC de resolver expresamente sobre el procedimiento, contenida en la LPAC.

El IVC comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) la convocatoria de subvenciones, así como las subvenciones concedidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la LGS.

Novena. Modificación de la resolución

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la LGS.

2. Las entidades beneficiarias podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o proyecto subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación. La solicitud podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros, y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Décima. Plazo y forma de justificación

1. La entidad beneficiaria está obligada a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

2. La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa y estará integrada por:

a) Una memoria de la actividad, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. En esta memoria se harán constar de forma expresa los instrumentos realmente adquiridos y su correspondencia con los detallados en el proyecto de adquisición presentado junto con la solicitud.

b) Acreditación por parte de la entidad beneficiaria de la efectiva recepción de los instrumentos adquiridos objeto de la subvención, con indicación de la fecha.

c) Determinación de los recursos económicos propios de la entidad, destinados a la adquisición subvencionada.

d) Una relación clasificada de los gastos generados por la adquisición de los instrumentos objeto de la subvención, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán también las posibles desviaciones presupuestarias acaecidas respecto al presupuesto presentado en el proyecto.

e) Copia de las facturas correspondientes que dejen constancia de la adquisición de los instrumentos y de la documentación acreditativa de la realización de los pagos por cualquiera de los medios contemplados en estas bases.



3. Las facturas deberán cumplir lo dispuesto por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE 289, 01.12.2012) y demás normativa vigente.

La entidad beneficiaria deberá constar como única destinataria en las facturas y demás documentos acreditativos de gasto, no admitiéndose las facturas emitidas a entidades o personas interpuestas en nombre de la beneficiaria, ni los pagos realizados por dichas entidades o personas que no sean las beneficiarias.

En el caso de pagos efectuados mediante transferencia bancaria, se aportarán las copias de los resguardos de las trasferencias realizadas. En el concepto de la transferencia deberá constar el nombre del proyecto. Además, se aportará copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada. Si una misma transferencia englobase varias facturas, se deberá aportar relación detallada de las mismas.

Si la forma de pago es un cheque o pagaré, el documento justificativo consistirá en un recíbí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse la factura, su fecha, el número y la fecha del cheque o la fecha del vencimiento del pagaré, y debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma. Se acompañará de la copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

Todos los gastos superiores a 300 euros se realizarán mediante transferencia bancaria, cheque o pagaré. En caso de pagos en efectivo, hasta 300 euros, el documento justificativo consistirá en un recíbí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse la factura, su fecha, y debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.

4. El plazo máximo para la presentación de la justificación, con carácter general, será el 30 de noviembre de cada ejercicio.

5. Las entidades beneficiarias dirigirán la documentación correspondiente a la justificación al IVC, por vía telemática a través del registro de la sede electrónica accesible desde la web del IVC, para lo que la entidad beneficiaria o su representante deberán disponer de cualquiera de los certificados o firmas electrónicas que admite dicha aplicación.

Todo lo señalado en la base quinta, apartado 2 respecto a la forma de presentación de las solicitudes es aplicable a la presentación de la documentación correspondiente a la justificación.

6. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar, como mínimo, el 90 % del coste (IVA excluido) de los instrumentos que hicieron constar en su proyecto de solicitud. En caso contrario la ayuda se minorará proporcionalmente, salvo que la cantidad justificada no alcance el 50 % de coste (IVA excluido) indicado en el proyecto de solicitud, en cuyo caso, la subvención será revocada.

7. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o esta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la LGS.

8. En el caso de que se hayan suscrito contratos que tengan un importe igual o superior a 15.000 euros (IVA excluido), se acreditará la solicitud de al menos tres presupuestos de tres proveedores diferentes, con carácter previo a la adquisición de los bienes, salvo que, por las características especiales de los mismos, no exista en el mercado más que una empresa proveedora o suministradora, o que el gasto se haya realizado con anterioridad a la concesión



de la subvención. Habrá que justificar la elección del proveedor o, si procede, la imposibilidad de solicitar los tres presupuestos mencionados.

9. La entidad beneficiaria deberá acreditar, mediante declaración responsable, la veracidad de la cuenta justificativa y de toda la documentación aportada.

Decimoprimer. Gastos subvencionables

1. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS y, en todo caso, tienen que estar directamente relacionados con la actividad subvencionada del proyecto presentado de manera que, indudablemente, respondan a su naturaleza.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. Queda expresamente excluido del objeto de estas subvenciones cualquier tipo de accesorio, excepto los de los instrumentos de percusión.

En ningún caso se podrán incluir tampoco como objeto de la subvención, las fundas y cables de los instrumentos que no formen parte de la adquisición para la que se solicita la ayuda, ni tampoco atriles, sillas, otros cables, ni fungibles como boquillas, cañas, ni otra clase de complementos.

Decimosegunda. Pago y garantías

1. Una vez verificado que la justificación de las ayudas por parte de las entidades beneficiarias, presentada en tiempo y forma, se ajusta a lo dispuesto a tal efecto en las presentes bases y en las diferentes convocatorias, se iniciarán los trámites dirigidos al pago de las cuantías correspondientes.

Este se efectuará mediante transferencia bancaria, atendiendo a los datos de domiciliación bancaria aportados por cada beneficiario junto a su justificación.

No obstante, en virtud de lo previsto en el artículo 171.1 de la LHIS, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Tales circunstancias podrán conllevar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

2. Se podrán realizar abonos a cuenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la LHIS.

3. Los abonos a cuenta responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por la cuantía que corresponda a la justificación presentada, de acuerdo con lo previsto en la base decimoprimer y siempre que la naturaleza y características de las actividades permita dicho fraccionamiento a los efectos de su pago.

Decimotercera. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

1. Las ayudas contempladas en las presentes bases son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad y procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Los interesados solo podrán presentar una solicitud de ayuda en cada convocatoria. En el supuesto de que un mismo peticionario solicite más de una ayuda, ninguna de las solicitudes presentadas será admitida.



Decimocuarta. Plan de control

1. De conformidad con lo dispuesto en la LHIS, se determinan en las presentes bases reguladoras las acciones que, en cumplimiento de dicha normativa, se establecen para el control y la comprobación del efectivo cumplimiento de las actividades subvencionadas por las diferentes convocatorias.

2. Las medidas que se pueden adoptar son consustanciales a la justificación de la subvención, ya que se traducen en la misma revisión documental que se realiza para su comprobación: verificación de las facturas de compra y de sus correspondientes justificantes de pago. Además de ello, en la cuenta justificativa, también se deja constancia, de manera obligatoria, de la fecha de recepción de los instrumentos adquiridos, objeto de la ayuda.

En este sentido, la comprobación administrativa se llevará a cabo sobre la totalidad de los proyectos subvencionados, no estableciéndose un porcentaje mínimo de ayudas a controlar ni sobre el total de ayudas concedidas ni sobre el total pagado en la línea de subvención.

3. De manera complementaria, se realizará la comprobación material en los términos establecidos en el Plan de Control que será aprobado por el órgano concedente. En el mismo constarán, entre otras informaciones, los tipos de control a efectuar, los criterios de selección de la muestra y el porcentaje mínimo de ayudas a controlar.

Decimoquinta. Criterios de otorgamiento

1. Las solicitudes y proyectos se puntuarán hasta un máximo de 100 puntos, no pudiéndose proponer como beneficiario ningún titular de un proyecto para el que se haya solicitado ayuda y que no alcance, como mínimo, los 50 puntos.

a) El proyecto detallado de adquisición del instrumento o instrumentos se valorará hasta un máximo de 60 puntos. Si no se consiguen al menos 30 puntos, la puntuación en este criterio será de 0 puntos. Se tendrán en cuenta los apartados siguientes:

1.º Características técnicas y calidad de los instrumentos a adquirir. Adecuación a las necesidades del solicitante, según el proyecto presentado y el inventario existente. Se valorará hasta un máximo de 25 puntos.

2.º Capacidad organizativa del solicitante según memoria de actividades musicales y pedagógicas. Se valorará hasta un máximo de 25 puntos, según el siguiente desglose:

Actividades de banda y orquesta, hasta un máximo de 9 puntos.

Actividades de banda y orquesta juvenil, hasta un máximo de 3 puntos.

Actividades corales, hasta un máximo de 1 punto.

Pasacalles y desfiles/procesiones, hasta un máximo de 1 punto.

Otras agrupaciones instrumentales, hasta un máximo de 5 puntos.

Otras actividades como conferencias, edición de CD, edición de libros o grupo de teatro, hasta un máximo de 3 puntos.

En caso de que la entidad solicitante desarrolle actividades pedagógicas regulares, podrá obtener hasta 2 puntos adicionales.

En caso de que la entidad solicitante desarrolle actividades pedagógicas puntuales, podrá obtener hasta 1 punto adicional.

3.º Incidencia de la entidad solicitante en el desarrollo del entorno sociocultural. Se tendrá en consideración el número de estudiantes matriculados en las actividades pedagógicas llevadas a cabo por la entidad solicitante en el curso anterior a cada convocatoria, en relación con las



circunstancias socioculturales de la población donde esta se encuentre situada (número de habitantes, localización de la población, indicadores de evolución económica y social de la misma en su vertiente cultural). Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

b) Estructura y adecuación al territorio, se valorará hasta un máximo de 30 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

1.º Número de integrantes de la agrupación musical y antigüedad de la misma. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos.

En este sentido, según el número de integrantes, se podrán obtener entre 2 puntos, cuando la agrupación tenga menos de 40 músicos, y 10 puntos, cuando esta tenga más de 110 músicos.

Por antigüedad, se obtendrán 0,5 puntos por cada diez años de existencia, con un máximo de 10 puntos.

2.º Número de habitantes del municipio. Se valorará entre 1 y 10 puntos según el número de habitantes del municipio donde se halle situada la agrupación, otorgándose la máxima puntuación a aquellas localidades de menos de 1.000 habitantes, y la mínima a las de más de 100.000 habitantes.

c) El presupuesto del proyecto de adquisición de instrumentos presentado se valorará entre 0 puntos, para aquellas adquisiciones cuyo presupuesto sea inferior a 1.000 €, y 10 puntos, cuando el presupuesto sea de 10.000 € o más.

Cuadro resumen

Proyecto de adquisición de instrumentos		Máximo 60 puntos (Mínimo 30 puntos)
Características técnicas y adecuación	25 puntos	
Capacidad organizativa	25 puntos	
Incidencia en el desarrollo sociocultural	10 puntos	
Adecuación al territorio		Máximo 30 puntos
Número de integrantes y antigüedad	20 puntos	
Número de habitantes	10 puntos	
Presupuesto		Máximo 10 puntos
Total puntuación máxima		100 puntos

Decimosexta. Importe de las ayudas

1. En el ámbito de las ayudas a la adquisición de instrumentos musicales, la cuantía individualizada máxima serán 10.000 euros.

En todo caso, estas subvenciones contribuirán a la financiación parcial de la adquisición de los instrumentos, que en ningún caso podrá ser superior al 65 % de los costes subvencionables, sin contar el importe del IVA aplicable.

2. Las convocatorias podrán establecer un límite en el importe mínimo concedido, de manera que, si la cantidad a percibir inicialmente por un solicitante se encontrara por debajo de dicho importe mínimo, este perdería su derecho a ser beneficiario de la ayuda. El remanente resultante pasaría a repartirse, proporcionalmente, entre los beneficiarios.

3. Si así se estima conveniente, cada convocatoria podrá limitar un número máximo de ayudas a conceder.

Decimoséptima. Notificación y comunicación a la Comisión Europea



1. Las ayudas que por su importe no supongan un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros podrán acogerse al régimen *de minimis*, conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L 2023/2831, 15.12.2023), sin que en ningún caso puedan superar el importe máximo total de ayuda *de minimis* actualmente establecido en 300.000 euros durante cualquier periodo de los tres años previos para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas *de minimis* concedidas a la misma empresa.

2. Las ayudas *de minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda *de minimis* a la empresa.

3. De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L 2023/2831, de 15.12.2023), las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo a este Reglamento podrán acumularse con:

a) Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión.

b) Otras ayudas *de minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos de la UE que así lo contemplen hasta el límite máximo que se establece en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L 2023/2831, de 15.12.2023) (300.000 euros durante cualquier periodo de tres años).

4. Las ayudas *de minimis* concedidas en virtud del Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión de la Comisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

5. A efectos de control de los límites anteriormente expuestos, los solicitantes deberán aportar junto con la solicitud, una declaración responsable de ayudas en la que se indiquen todas las que tengan concedidas durante cualquier periodo de los tres años previos conforme a un régimen expresamente designado como *de minimis*.

6. Las ayudas que se acojan al régimen *de minimis* no precisarán ser notificadas a la Comisión Europea. El Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, no se aplica a las ayudas concedidas a las empresas de los sectores enumerados en su artículo 1.1, entre los que no se encuentran los sectores culturales.

7. En consecuencia, las ayudas a la adquisición de instrumentos musicales se acogerán al régimen *de minimis*.



8. Si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en el apartado 1, letras a), b), c) o d) del Reglamento (UE) n° 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L 2023/2831, de 15.12.2023) y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del mencionado Reglamento no se benefician de las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al mismo.

Decimoctava. Régimen de transparencia de las ayudas

Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones cuyo régimen está recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, las diferentes convocatorias y las subvenciones concedidas se publicarán en el Portal de Transparencia.

Decimonovena. Remisión normativa al cuadro de infracciones y sanciones establecido legalmente

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables es el establecido legalmente en el título IV de la LGS, así como en los artículos 173 a 177 de la LHIS.